

**RESOLUCIÓN CNEE-246-2025**  
Guatemala, 22 de julio de 2025  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

**CONSIDERANDO:**

Que el 7 de abril de 2006, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante la Resolución CNEE-43-2006, autorizó a Generadora Montecristo, Sociedad Anónima el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Proyecto Hidroeléctrico Montecristo».

**CONSIDERANDO:**

Que Generadora de Occidente, Sociedad Anónima informó a esta Comisión sobre la suscripción del contrato de Fusión de Sociedades por Absorción con la entidad Generadora Montecristo, Sociedad Anónima, mediante el cual Generadora de Occidente, Sociedad Anónima absorbió y adquirió todos los derechos y obligaciones, así como los activos y pasivos de Generadora Montecristo, Sociedad Anónima. En virtud de lo anterior, Generadora de Occidente, Sociedad Anónima solicitó a la CNEE que se tome nota de dicha fusión para efectos del Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Proyecto Hidroeléctrico Montecristo», autorizado a favor de Generadora Montecristo, Sociedad Anónima. Para respaldar dicha solicitud, acompañó a su solicitud la siguiente documentación: **a.** Copia simple del testimonio de la escritura pública número 47, autorizada en la ciudad de Guatemala por la notaría Liza María Alfaro Del Cid, el 1 de abril de 2025, mediante la cual se otorgó la Fusión de Sociedades por Absorción entre Generadora de Occidente, Sociedad Anónima y Generadora Montecristo, Sociedad Anónima; y **b.** Copia simple de la razón de modificación emitida por el Registro Mercantil General de la República, en la cual se hace constar la inscripción de la modificación de fusión por absorción respectiva.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo manifestado en el dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Generadora de Occidente, Sociedad Anónima, en el sentido de que todos los derechos y obligaciones del proyecto denominado: «Proyecto Hidroeléctrico Montecristo»,

corresponden a dicha entidad, en virtud de la fusión por absorción llevada a cabo con Generadora Montecristo, Sociedad Anónima.

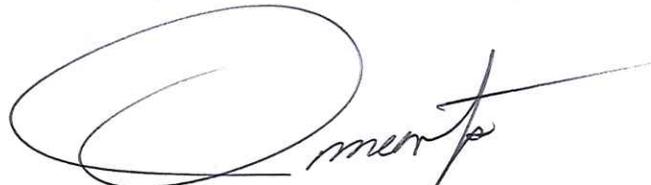
**POR TANTO:**

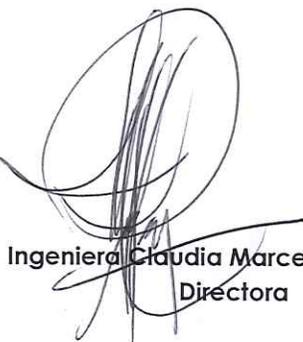
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

**RESUELVE:**

- I. Que todos los derechos y obligaciones derivados del proyecto denominado: «Proyecto Hidroeléctrico Montecristo» contenidos en la Resolución CNEE-43-2006, serán asumidos por Generadora de Occidente, Sociedad Anónima, como consecuencia de la fusión por absorción con Generadora Montecristo, Sociedad Anónima. En virtud de lo anterior, Generadora de Occidente, Sociedad Anónima, deberá seguir cumpliendo con todos los derechos y obligaciones dispuestos en dicha Resolución, en los mismos términos y condiciones en los que fue emitida a favor de Generadora Montecristo, Sociedad Anónima.
- II. Generadora de Occidente, Sociedad Anónima es responsable de mantener vigente la resolución ambiental del proyecto denominado: «Proyecto Hidroeléctrico Montecristo», y su respectiva licencia, durante la vigencia de la Resolución CNEE-43-2006.
- III. El contenido de la Resolución CNEE-43-2006 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

**NOTIFÍQUESE.**

  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz  
Directora



  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



Resolución CNEE-246-2025

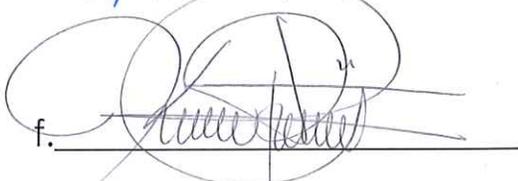
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

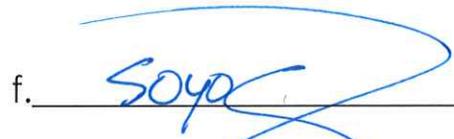
Página 2 de 2

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 11 horas con 00 minutos del día 25 de julio de 2025, en **Centro de Negocios Spazio 15 avenida 5-50, zona 15 Vista Hermosa III, Nivel 11, Of. 1103, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-246-2025** de fecha **22 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **GENERADORA DE OCCIDENTE S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Keily Ramirez, quien de enterado:

SI () – NO () firma. DOY FE.

f.   
Notificado

f.   
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5029  
Exp. GN-06-8  
WV

  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador